



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 088
CORRIENTES, 12 de Marzo de 2012

VISTO:

El expediente N° 540-01-12-806/08, caratulado: Administrador General del ICAA Ing. Hid. y Civ. Mario Rubén Rujana - Actualización Registro Provincial de Consultores en Estudio de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), como Autoridad Ambiental dictó la Resolución N° 841/09, por la cual fue actualizado en el ámbito de este Organismo el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental, estableciendo que los responsables de la realización de Avisos de Proyectos, Informes Ambientales, Planes de Gestión Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales, etc., deben estar inscriptos en dicho registro;

Que en el marco de la reunión del Consejo Federal de Medio Ambiente del Nordeste de Argentina (COFEMA-NEA), el 20 de septiembre de 2011 en la ciudad de Formosa, las autoridades ambientales de las provincias de Chaco, Formosa y Corrientes unificaron criterios con el fin de reglamentar el Registro de Consultores Ambientales en la región NEA, acordando coincidencias mínimas para las exigencias de los requisitos;

Que los vacíos detectados más relevantes que deberían ser subsanados serían el establecer la interdisciplinariedad de los trabajos presentados, el mecanismo de aceptación y determinar la competencia acorde a las experiencias comprobables, etc.;

Que la consolidación del mencionado registro permitirá ordenar y sistematizar a los consultores inscriptos sus antecedentes y trabajos profesionales;

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 103/12 y N° 143/12, obrante a fs. 171 y 178, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, Ley N° 5.067 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 841 de fecha 28 de diciembre de 2009, dando de baja el actual Registro de Consultores Ambientales.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 088/12

Art. 2°.- CREAR en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente el Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA), habilitado para registrar los profesionales interesados en elaborar Avisos de Proyectos, Informes Ambientales, Planes de Gestión Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Auditorias Ambientales, etc.

Art. 3°.- APROBAR los Formularios de Inscripción que obran como Anexo A para Personas Físicas (Consultores Individuales) y Anexo B para Personas Jurídicas (Firmas Consultoras).

DE LOS ACTUALES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO

Art. 4°.- ESTABLECER que aquellos Consultores Ambientales inscriptos y regularizados a la fecha, serán automáticamente integrados al nuevo registro.

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 5°.- TODA Persona Física o Jurídica que resulte responsable de la realización de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Informes Ambientales, Programas de Gestión, etc., dentro del marco de la Ley N° 5.067, sus modificatorias y otras normas conexas, deberán estar inscriptos en el Registro Provincial de Consultores Ambientales creado por la presente, siendo facultad del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente establecer las excepciones que considere conveniente.

Art. 6°.- LOS profesionales interesados en inscribirse en el REPCA, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Título Universitario expedido por Universidad Pública Nacional o Privada o Extranjera, debidamente revalidado, certificado por autoridad competente, constancia de matrícula vigente, si correspondiere en caso de tratarse de profesión de colegiación obligatoria.
- b) Título de Carrera de Posgrado (especialización, maestría y doctorado) en Gestión Ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental, Certificados de Capacitación, trabajos efectuados o en su defecto gestión y/o experticia en la materia ambiental.
- c) En caso de tratarse de Personas Jurídicas, deberá designar un Coordinador Ambiental quien será el responsable del Estudio de Impacto Ambiental y de velar por el cumplimiento estricto de las normas ambientales de acuerdo con las exigencias establecidas.
- d) Las Personas Físicas y Jurídicas, deberán fijar domicilio especial dentro de la provincia.
- e) Copias certificadas del D.N.I. y constancias de inscripción ante la A.F.I.P. de C.U.I.T. o C.U.I.L. según corresponda, y en la Dirección

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 3 de la Resolución N° 088/12

General de Rentas (DGR) de la Provincia de Corrientes.

f) Las Personas Jurídicas deberán informar sobre las modificaciones que se produjeran en su estructura societaria, como también en la nómina de sus profesionales.

g) Las Personas Físicas deberán informar de cualquier actualización que se produjere en sus datos personales.

DE LAS INHABILITACIONES

Art. 7°.- SE ENCUENTRAN inhabilitados para inscribirse en el RECPA profesionales que estén comprendidos en las incompatibilidades previstas por la Ley N° 4.067, encargados de prestar servicios en la jurisdicción responsable de evaluar las presentaciones técnicas y otorgar las distintas Certificaciones Ambientales.

DE LOS ARANCELES

Art. 8°.- ESTABLECER el monto del arancelamiento para el Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA), en la suma de:

a) Personas Físicas: pesos seiscientos (\$600,00) para la inscripción y pesos trescientos (\$300,00), para la renovación anual.

b) Personas Jurídicas: pesos un mil doscientos (\$1.200,00), para la inscripción y pesos seiscientos (\$600,00), para la renovación anual.

Art. 9°.- ESTABLECER que una vez aceptado la solicitud por el ICAA, el pago del derecho de inscripción deberá ser acreditado por el o los interesados, en forma previa a la formalización por acto administrativo de la inscripción en el registro pertinente, mediante la presentación del comprobante del depósito de pago de la liquidación, en la cuenta corriente del Organismo; su vigencia tendrá validez por un (1) año calendario, con vencimiento el 31 de diciembre de cada año.

Art. 10°.- DISPENSAR el pago de la renovación anual establecido en el artículo 8°, para aquellos Consultores que no hayan iniciado y/o tramitado expedientes en el organismo en el año calendario.

DE LOS PROFESIONALES ASOCIADOS

Art. 11°.- LOS Consultores Ambientales podrán asociarse temporariamente con otros profesionales, con el fin de alcanzar mayor precisión técnica y cuando el caso en particular así lo requiera en la elaboración del documento ambiental.

Art. 12°.- LA Autoridad de Aplicación podrá solicitar que reemplace o incorpore alguno de los profesionales asociados, en el supuesto de considerar que este no reúne las incumbencias de grado para la realización del trabajo encomendado, o se encuentre sancionado entre otras causas.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 4 de la Resolución N° 088/12

LAS RESPONSABILIDADES

Art. 13°.- LAS empresas, proponentes o titulares de emprendimientos que requieran los servicios de consultoría sobre Avisos de Proyectos, Informes Ambientales, Planes de Gestión Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales, etc., deberán seleccionar del registro disponible en la página web del Organismo -bajo su entera responsabilidad y a su exclusivo criterio- al Consultor Ambiental que considere conveniente.

Art. 14°.- LOS Consultores Ambientales serán responsables conjuntamente con el titular del emprendimiento por la veracidad, validez y presentación de los datos vertidos en el documento ambiental.

Art. 15°.- LOS profesionales asociados al Consultor Ambiental podrán no estar inscriptos en el RECPA, pero necesariamente deberán poseer título universitario (el que deberá ser adjuntado debidamente legalizado al final del capítulo en el que intervenga), vigente y rubricar el segmento realizado en el Estudio de Impacto Ambiental, en todas las hojas del documento en el que haya intervenido, siendo solidariamente responsable con el Coordinador Ambiental por el contenido vertido en el trabajo.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 16°.- SON consideradas infracciones:

- a) Proporcionar (declarar) información falsa o engañosa, como también acompañar documentales apócrifas para obtener su inscripción o permanencia en el Registro o cualquier otro efecto jurídico deseado.
- b) Incluir información falsa en los estudios que realicen.
- c) Efectuar presentaciones ilegibles, incompletas, con falta de sentido.
- d) Falta de comunicación de los cambios en la estructura societaria o en la nómina de sus profesionales.
- e) Incumplimiento de la requisitoria de ampliación de información solicitada por parte del Organismo.

Art. 17°.- LAS infracciones serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión del Registro.
- d) Exclusión del Registro, comunicando esta determinación a otros registros similares que funcionen en el país, sin perjuicio de las denuncias correspondientes ante la justicia ordinaria.

Art. 18°.- LAS sanciones previstas en el artículo anterior serán establecidas por esta Autoridad Ambiental mediante acto administrativo fundado.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 5 de la Resolución N° 088/12

Art. 19°.- LA falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el presente reglamento impedirá la inscripción en el registro.

Art. 20°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el B. O. y archivar.
A.B.